



Ayuntamiento de Peñalba

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS AMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.-

Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, y prestación de servicios administrativos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-

Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de la actividad administrativa desarrollada, con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida la Administración Municipal, así como la prestación de servicios administrativos ,especificados en esta Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa, que haya sido provocada por el interesado o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del mismo. Artículo

3.- Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos, de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten , utilicen o aprovechen especialmente los servicios de expedición de documentos administrativos.

Artículo 4.-

Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-

Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas, en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.-

Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o del servicio administrativo a prestar de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate,

Artículo 7.-

Tarifa

La presente tarifa se estructura en los siguientes epígrafes. Epígrafe primero: Censos de población de habitantes

1º.- Certificaciones de Empadronamiento: 1,00 €

2º.- Certificados de convivencia y residencia: 1,00€ Epígrafe segundo: Servicios prestados por las oficinas Municipales Por cada fax local (por hoja): 0,20 €

Por cada fax provincial (Por hoja): 0,30 € Por cada fax internacional (Por hoja): 1,00€ Fotocopias DIN A4: 0,10€/página Fotocopias DIN A3: 0,12€/página Fotocopias D.N.I: 0,15€

Artículo 8.-

Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o desde que se inicie la prestación del servicio sujetos al Tributo.

Artículo 9.-

Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la

tramitación del documento o al retirar la certificación o documento, si la solicitud no existiera o no fuere expresa .

Artículo 10.-

Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

En Peñalba, a 17 de enero de 2008.-

El alcalde, Carlos Javier Lerín Allué.